

BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA

ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 4ª

Trasladando Real orden referente á reclutas disponibles á quienes se les ha concedido autorización para residir en esta Isla.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 23 de Setiembre último, comunica al Excmo. Sr. Capitan General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr Ministro de la Guerra, remito á V. E. para los efectos oportunos, relación nominal de los individuos á quienes con sujeción á lo prevenido en la de 23 de Octubre del año próximo pasado, se ha anticipado licencia por los respectivos Capitanes Generales para trasladar su residencia á esta Isla, y cuya concesión ha sido aprobada por Real orden de esta misma fecha.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 28 de Octubre de 1884.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación nominal de los individuos á quienes por Real órden de esta fecha se confirma el traslado de residencia que á su petición les ha sido anticipado por los Capitanes Generales de los Distritos que se citan, autorizados por Real órden de 23 de Octubre de 1883, y cuyos puntos donde fijan aquella, se expresa en la casilla correspondiente.

DISTRITOS.	NOMBRES.	Reemplazo á que pertenecen.	CUPOS.	PROVINCIA.	SITUACION en que se encuentran.	BATALLON á que pertenecen.	PUNTOS. donde van á residir.	
Castilla la Vieja.	Francisco Parra Martín.....	1880	Calvarraca.	Salamanca.	Sdo. en Reserva	Regto R. Cuba. n. 17	Santa Clara.	Cuba.
	Manuel Alonso Menéndez.....	1880	San Félix.	Oviedo.	Idem en idem.	6 Regto. Art. 11.ª R	Habana.	Idem.
Cataluña. C. la Nueva.	Rafael Castelló Eratacos.....	1881	Llausá.	Gerona.	Rta. disponible.	Depósito de Figueras.	Isla de Cuba.	Isla Cuba.
	Salvador Gibert Ramón.....	1882	Tarragona.	Tarragona.	Idem idem.	Idem de Tarragona.	Idem.	Idem.
Vascongadas	Eduardo Luga Fernández.....	1880	Valdés.	Oviedo.	Idem idem.	Agto. al lto. núm. 1	Habana.	Cuba.
	M. Bermanido Aguirramallo.....	1882	Berriatua.	Guipuzcoa.	Sdo. en Reserva	R. de Vergara.	Remedios.	Idem.
Navarra.	Miguel Monasterio Aguirrello.....	1883	Murguia.	Vizcaya.	Rta. disponible.	Dto. de Bilbao	Habana.	Cuba.
	José Gutierrez Cano.....	1882	Monteja.	Burgos.	Idem idem.	Id. de Vitoria.	Cardenas.	Idem.
Burgos.	Guillermo Arruti Prunena.....	1883	Bastan.	Navarra.	Idem idem.	Id. de Pamplona	Isla de Cuba.	Cuba.
	Antonio Mendez Fernandez.....	1881	Santander.	Santander.	Idem idem.	Id. de Santander.	Habana.	Cuba.
Galicia.	José Vega Legaspi.....	1881	Villaná.	Lugo.	Idem idem.	Id. Mondoñedo.	Idem.	Idem.
	Antonio Diaz Muñoz.....	1881	Idem.	Idem.	Idem idem.	Idem de idem.	Idem.	Idem.
Canarias.	José Sanchez Sevane.....	1880	Frace.	Coruña.	Sdo. en Reserva	R. de Santiago.	Idem.	Idem.
	Antonio Camino Castro.....	1880	Baña.	Idem.	Idem en idem.	Idem de Padrón	Idem.	Idem.
Galicia.	Rafael Otero Cortés.....	1880	Chantada.	Lugo.	Idem en idem.	Id. de Monforte	Idem.	Idem.
	Julio Villa Bón.....	1883	S. Nicolás.	Coruña.	Rta. disponible.	Dto. de Coruña.	Idem.	Idem.
Canarias.	Pedro Sanchez Alvarez.....	1879	Estrada.	Pontevedra.	Sdo. en Reserva	Rva. de Estrada	Idem.	Idem.
	Nicanor Suarez Amegeiras.....	1880	Carballina	Orense.	Idem idem.	I. de Rivadavia	Isla de Cuba.	Cuba.
Canarias.	Redondo Abales Barral.....	1880	Silleda.	Pontevedra.	Idem idem.	Id. el Estrada.	Habana.	Cuba.
	Antonio Pico Ibañez.....	1880	Capela.	Coruña.	Idem idem.	Id. de Betanzos	Idem.	Idem.
Canarias.	José González Samián.....	1884	Breon.	Idem.	Rta. disponible.	Dto. de Padron.	Idem.	Idem.
	Francisco Castellano Perez.....	1872	Moga.	Canarias.	Idem idem.	Id. de Guia.	Remedios.	Idem.
Canarias.	José Suarez Ponce.....	1779	Idem.	Idem.	Idem idem.	Idem de idem.	Isla de Cuba	Idem.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—Córdoba.—Sigue una rubrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Luis Roig de Lluis.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCIÓN 2ª

Real orden de 5 de Setiembre de 1884, sobre el color del capote y cuello de terciopelo que deben usar los Oficiales de Infantería.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 5 de Setiembre último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Tomando en consideración las razones expuestas por el Director General de Infantería acerca de la conveniencia de que los Jefes y Oficiales del arma de su cargo sustituyan el color del capote abrigo, y se adopte el cuello de terciopelo, toda vez que por lo difícil de la permanencia del color del actual que, como punto medio se altera con mucha facilidad perdiendo el primitivo al exponerse á las alteraciones atmosféricas, viéndose, como sucede actualmente, que un número determinado de Oficiales le llevasen completamente claro y otros no, acusando diferencias de color en perjuicio del general aspecto, como así mismo el inconveniente del cuello de paño que al deslucirse con el uso y hacerse necesaria la sustitución por el prematuro deterioro que siempre ofrece esta parte de la prenda, se observa desde luego una diferencia notable en el paño y color del mismo; S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta que el color y cuello que se propone, ofrece sobre el actual ventajas de comodidad y buen aspecto, se ha servido ordenar sea Reglamentario para los Jefes y Oficiales del arma de Infantería.—El color del paño del capote será igual al de las levitas que se usan en la actualidad; su construcción holgada y proporcionada á la estatura de cada uno; de manera que venga á caer á veinte centímetros mas abajo de la articulación de la rodilla, para los Jefes, y once centímetros para los Oficiales: el cuello será de terciopelo, rebasando un centímetro por su parte interior, y su color en armonía con el de la prenda, de once centímetros de alto, abrochado con un corchete por debajo de la barba; la manga tendrá diez y seis centímetros de ancha en su extremo inferior y á ocho milímetros de él, un respunte recto formando bocamanga, la que llevará un botón pequeño á un centímetro de su extremo en la hja de arriba de la manga: hombreras sin almohadilla, con filete alrededor de quince milímetros de ancho excepto por su base, grana para los Regimientos de línea, y verde para los Batallones de Cazadores; en la parte superior un ojal para abrocharlo á un botón pequeño situado á dos centímetros de la costura del cuello: solapa con dos carreras de seis botones cada una, separadas entre sí veinte y dos centímetros, colocadas de manera que habiéndose las primeras á la altura de la unión de las mangas con los delanteros, vengan á caer los últimos por debajo de las caderas: el corte superior de la solapa, horizontal y en dirección del hombro de doce centímetros de ancho: en el costado izquierdo, á la altura de la cadera, tendrá una abertura de quince centímetros para sacar por ella la empuñadura de la espada, con el objeto de que el Oficial pueda usar dicha arma sin tener que desabrochar el capote: en la

parte anterior tendrá dos bolsillos horizontales de diez y siete centímetros de ancho, colocados á la altura de la distancia que media entre los dos últimos botones de la solapa y cubierta con una cartera de siete centímetros de alta y del mismo ancho: la espalda, de una sola pieza con un doble pliegue en la parte superior para recoger el vuelo en la costura del cuello, de veinte y ocho centímetros de ancho, catorce en cada lado: en la inferior una abertura vertical de cincuenta centímetros de larga, en uno de sus lados cinco botones pequeños y en el otro, igual número de ojales para cerrarla, cubiertos éstos con una cartera: á los lados, y en la misma costura de la de los delanteros con la espalda, dos carteras de veinte y cinco centímetros de larga cada una, y tres de ancho con dos botones grandes con sus remates, coloca los de manera que los de arriba vengan á la altura del talte. A estos botones se abrochará un rabillo de cuarenta y un centímetros de largo y cinco de ancho, con ojales en sus extremos, con objeto de recoger un poco el vuelo de la cintura: el forro de la expresada prenda será negro.—Este capote abrigo, con las variaciones introducidas, será reglamentario desde el invierno del año actual para los Jefes y Oficiales de los Regimientos de línea, Batallones de Cazadores y Comisiones activas que se encuentren en la Capital de cada Distrito; no exigiéndose esta variación para los demás Cuerpos, hasta que termine el año, y los que sirven en los Batallones de Reserva, Depósito y los que se encuentran en la situación de reemplazo, hasta igual estación del año 1885.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Lo que de orden de S. E. se publica el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 29 de Octubre de 1884.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General, de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares, los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Luis Roig de Lluis.